

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial*

N.º 686-2012-SS-PJ

Lima, 03 DIC. 2012

VISTAS:

La Sentencia N.º 29-2009-13JTL (Resolución N.º 30), de fecha 22 de abril del 2009, confirmada por Sentencia de fecha 20 de abril del 2011, emitidas en el Expediente N.º 00155-2006-0-1801-JR-LA-13 por el Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Laboral y por la Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, en el proceso laboral de ofrecimiento de pago de beneficios económicos seguido por el demandante **Máximo Núñez Quispe**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Sentencia N.º 29-2009-13JTL (Resolución N.º 30), de fecha 22 de abril del 2009, confirmada por Sentencia de fecha 20 de abril del 2011, emitidas en el Expediente N.º 00155-2006-0-1801-JR-LA-13 por el Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Laboral y por la Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, en el proceso laboral de ofrecimiento de pago de beneficios económicos seguido por el demandante **Máximo Núñez Quispe**, se declara: **"FUNDADA LA DEMANDA** sobre pago de beneficios sociales y reintegro de remuneraciones insolutas, (...); en consecuencia, la demandada Poder Judicial cumpla con pagar al demandante don **Máximo Núñez Quispe** la suma de S/. 201,700.00 (Doscientos Un Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles), por los conceptos glosados en las consideraciones precedentes, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Así como cumpla con reconocer actor en el cargo de Coordinador conforme a lo expuesto en la Décima Segunda considerativa."

Que, mediante Auto Calificatorio del Recurso CAS. LAB N.º 2206-2011-LIMA, de fecha 16 de diciembre del 2011, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declara; **"IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Adjunto (...) del Poder Judicial (...) contra la sentencia de vista de fecha 20 de abril del 2011, ..."

Que, mediante Resolución S/N, de fecha 25 de mayo del 2012, se señala: **"Por recibidos los autos del Superior Jerárquico; en consecuencia, DEVUELVA** los autos al Décimo Tercer Juzgado Laboral de Lima, a fin de que se cumpla lo ejecutoriado."

Que, mediante Resolución N.º 32, de fecha 19 de julio del 2012, se resuelve: **"CUMPLASE LO EJECUTORIADO** y en conformidad con lo solicitado: **REQUIERASE** a la demandada **PODER JUDICIAL**, a efecto que dentro del termino de ley



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial*

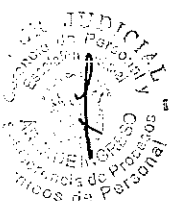
N.º 686-2012-SS-PJ

cumpla: **1)** Con pagar a favor del demandante **Máximo Núñez Quispe**, el importe de S/. 201,700.00 Nuevos Soles (...); **2)** Cumpla con reconocer al actor la condición laboral del actor en el cargo de Coordinador; ...”

Que, esta sentencia laboral con calidad de cosa juzgada ordena que este Poder del Estado cumpla con pagar al demandante **Máximo Núñez Quispe** los conceptos de Bono por Función Jurisdiccional y reintegro de remuneraciones, así como el reconocimiento del accionante en el cargo de Coordinador, de conformidad con el décimo segundo considerando: “... en consecuencia, se le concede al actor la remuneración básica inicial que venía percibiendo bajo las mismas condiciones, equivalente a la contraprestación de cuatro mil nuevos soles (S/. 4,000.00) por concepto de remuneración, conforme se desprende de las boletas de pago (...); deviene en procedente determinar la restitución en el cargo de coordinador que venía desempeñando en mérito al Memorándum N.º 1541-98-GG-GAF-SP/PJ (...) que dispone su contratación por Servicios No Personales (...); por lo tanto, durante el periodo materia de la controversia, el demandante acredita que reúne los requisitos exigidos para la existencia de una relación jurídica de naturaleza laboral dentro del régimen privado que ha invocado el demandante y que comprende desde el 13 de agosto de 1998, (...); quedando sin efecto las remuneraciones disminuidas a S/. 3,000.00, segunda rebaja a S/. 2,300.00 en el cargo de Analista III; y la tercera remuneración disminuida a S/. 1,700.00 a Analista II, (...); y como consecuencia se le reconozca el monto que vino percibiendo originalmente.”

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, señala el carácter vinculante de las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia, disponiendo: “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N.º 1513-2012-GPEJ-GG-PJ, de fecha 24 de agosto del 2012, se reconoce un crédito devengado por pago de sentencias judiciales, referido a los conceptos de Bono por Función Jurisdiccional (S/. 28,000.00) y Reintegro de Remuneraciones (S/. 173,700.00) por un monto de doscientos un mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 201,700.00), a favor de **Máximo Núñez Quispe**, que será abonado de acuerdo a la factibilidad presupuestal para el presente mes, o en su defecto, en los meses subsiguientes.



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial*

N° 686-2012SS-PJ

Por lo tanto, de conformidad con las facultades conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.° 278-2011-CE-PJ, de fecha 08 de noviembre del 2011, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se perfeccione el acatamiento del fallo judicial aludido en los considerandos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al señor **Máximo Núñez Quispe** en el cargo de Coordinador, bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N.° 728, conforme a lo expuesto en el considerando décimo segundo de la Sentencia N.° 29-2009-13JTL (Resolución N.° 30), de fecha 22 de abril del 2009, confirmada por Sentencia de fecha 20 de abril del 2011: "...*deviene en procedente determinar la restitución en el cargo de coordinador que venía desempeñando en mérito al Memorándun N.° 1541-98-GG-GAF-SP/PJ (...) que dispone su contratación por Servicios No Personales (...); por lo tanto, durante el periodo materia de la controversia, el demandante acredita que reúne los requisitos exigidos para la existencia de una relación jurídica de naturaleza laboral dentro del régimen privado que ha invocado el demandante y que comprende desde el 13 de agosto de 1998,...*", ocupando la plaza N.° 005605 correspondiente a la Subgerencia de Remuneraciones y Beneficios de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial la notificación de la presente resolución a las dependencias administrativas que correspondan, al órgano jurisdiccional competente y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

.....
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL

